

La trata de personas en México: La experiencia de los pueblos indígenas.

¹Clara Castillo Lara

Resumen:

Con la adopción del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), el 25 de diciembre de 2003, el Estado mexicano avanzó en la prevención y combate a la trata de personas. Con la adhesión de México se realizaron diversas acciones en la lucha contra el delito de la trata de personas, como la publicación de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (LPSTP), que luego cambió a Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y el establecimiento de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.² Al respecto, las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UnODC), de 2003 a 2006, afirma que las mujeres víctimas de trata representaban al momento entre el 66 y 74 %; de niñas, entre 10 y 16 %; de niños, entre 12 y 16 %, y de varones, entre 3 y 9 %. El mayor número de víctimas son mujeres, con un porcentaje entre 80 y 84 % para 2004 y 2006. De 2007 a 2010 se redujo el porcentaje de mujeres adultas víctimas, entre 55 y 60 %; paralelamente, se incrementó en el número de niñas víctimas, entre 15 y 20 %, y el porcentaje de víctimas femeninas fue entre 70 y 80, y entre 8 y 10 el de niños víctimas. (Maus y *et al*, 2013, p. 17)

Introducción

Generalmente, la mayoría de las modalidades de los tráfico ilícitos, como la trata de personas, tienen lugar a través de las fronteras, por lo cual, es muy complicado combatirlo sin una cooperación y actuación conjunta internacional. En el entendido de que todos los Estados soberanos que deseen colaborar en la lucha contra la trata de personas, deben formar parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos complementarios, contra la trata de personas y sobre los migrantes. Esto es, los Estados deben aceptar a la Convención para ser parte en los Protocolos y posibilitar la cooperación internacional. Aunque las medidas para armonizar con ellos la legislación nacional son complejas para la legislación nacional vigente.³

Los estudios y documentos públicos o privados, nacionales e internacionales que muestran la existencia del fenómeno de la trata de personas en el país, tanto local como internacional, ha sensibilizado al gobierno mexicano en esta realidad, al crear un cuerpo normativo con una estructura para combatirlo. Desafortunadamente, los esfuerzos han sido insuficientes, dada la magnitud y complejidad del problema. A esta situación, también ha contribuido la ausencia de información y de investigación sobre las diversas modalidades de trata en el país, y se han dificultado la formulación de políticas públicas para conocer las características, ubicación y rutas del fenómeno, así como el perfil de las víctimas, entre otros delitos, y

¹ Profesora Titular del Departamento de Derecho. Jefa del Área de Investigación de Derechos Humanos y Alternatividad Jurídico Social. Dra. en Ciencias Penales y Política Criminal. Dra. en Derecho Público. Responsable del Área de Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos Indígenas de la Maestría en Derecho de la UAM-A. Investigadora Nacional del SNI-CONACYT.

² UNODC, *Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México*. Coordinadores: Juan Carlos Domínguez y Virgen e Isabel Esther Ruz Pérez. Secretaría de Gobernación. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. México, 2014.

³ *Manual para la lucha contra la Trata de Personas. Programa Mundial contra la Trata de Personas* Organización de las Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Naciones Unidas, Nueva York, 2007. P. 4 https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf (26-06-2016)

aunque se ha avanzado aún falta mucho por hacer. (Novak y Namihas, 2009, p. 7) En este contexto, México es un caso representativo por su riqueza y diversidad ecológica con potencial económico y ecoturístico. Es una región con varias modalidades de trata de personas, por sus características geográficas porque es lugar de origen y destino de la trata, con fines de explotación sexual y laboral, entre otros.⁴

El presente trabajo pretende contribuir en el estudio y detección del grave problema que este delito representa, a partir de la investigación de la trata con fines de explotación laboral y sexual. Para después, realizar la investigación empírica, siempre que eso sea posible. Para tal efecto, fue necesario desarrollar una metodología de investigación que permita obtener resultados verificables. Por lo que se aplicaron dos técnicas de investigación paralelamente: la investigación de gabinete, a efectos de analizar las diversas fuentes normativas, bibliográficas y hemerográficas, publicadas sobre la materia. Y posteriormente, realizar la investigación de campo que permita acercarnos a las personas que estén en peligro potencial de ser víctimas de este delito, y entrevistar a las personas que han estado involucradas desde cualquier posición en la trata, o que hayan sido sobrevivientes al evento, para posibilitar la indagación directa, lo mismo que realizar las entrevistas y las encuestas a familiares, con el fin de recabar información útil.

En primer lugar, en el problema de la trata para fines de explotación laboral, las víctimas, que generalmente, son mujeres provenientes de zonas indígenas de los estados federativos de Guerrero, Estado de México y Tabasco, entre otros, han intervenido la Procuraduría General de la República que reportó a personas de las comunidades tarahumaras y tzotziles, lo mismo que la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual documentó los casos de las víctimas de los grupos comunitarios náhuatl, mixteco, huasteco, tlapaneco, triqui, tzotzil y zapoteco, son personas captadas con engaños, a quienes les ofrecen trabajo con excelentes condiciones que serán incumplidos en la práctica. La segunda modalidad de trata sucede en el ámbito de la explotación sexual, donde las víctimas son captadas también con engaños, puesto que les ofrecen un trabajo bien remunerado y otras promesas de mejorar sus condiciones de vida que no cumplirán. Lo mismo sucede con víctimas migrantes de las zonas de los pobladores indígenas, a quienes engañan prometiendo una gran remuneración y excelentes condiciones laborales.

Existen indicios de otras modalidades de trata relacionadas a la explotación laboral, la explotación sexual y la extracción de órganos. Es recomendable que el resultado de esta investigación sea útil para llevar a cabo las acciones que permitan combatir el delito, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano. (Novak y Namihas, 2009, p. 9-10)

Problema abordado:

Cuando se habla del delito de la trata de personas, casi nunca se hace referencia a los pobladores indígenas que han sido víctimas. Al respecto, recientemente la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), solicitó información a las Procuradurías Generales de Justicia de los estados, las cuales, remitieron sus reportes, de las Procuradurías del estado de Guerrero, Estado de México (triqui) y Tabasco, la Procuraduría General de la República (tarahumara y tzotzil) así como la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) que documentó los casos de las víctimas pertenecientes a los grupos náhuatl, mixteco, huasteco, tlapaneco, triqui, tzotzil y zapoteco.

⁴ *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, 2013, p. 119

http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/Diagnostico_Trata.pdf (01-07-2016)

La Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos, también hizo lo propio y documentó los casos de personas provenientes de grupos indígenas tzotzil y mame. Ninguna otra autoridad ha reportado información, aun y cuando este sector de la población está en grave riesgo ante este delito, si se acepta que un gran porcentaje de la población nacional pertenece a alguno de los pueblos y comunidades indígenas existentes en el país, y resalta que el número de casos denunciados es mínimo, en comparación con el resto de la población. Pero es oportuno resaltar que la trata de personas no es nueva, al contrario, es antigua, si consideramos que este delito inicia en los siglos XV y XVI.

La trata de personas

El comercio de seres humanos comenzó con la conquista de españoles, ingleses y portugueses en los siglos XV y XVI, y se conocía como “trata de blancas”, aunque el término cambio, puesto que el delito ahora involucra a personas de diferentes culturas y razas, es el comercio humano que incluye a mujeres, hombres, niños y niñas. La trata es un fenómeno que afecta a todos los países, porque cuentan con una estructura delincencial integrada por traficantes de personas, clientes, reclutadores, intermediarios, falsificadores, transportistas, administradores de prostíbulos y hospedajes, explotadores y narcotraficantes, quienes generalmente son tolerados por las autoridades. (Novak y Namihas, 2009, p. 15)

La trata es un delito transnacional, porque participa todo el mundo como países de origen, tránsito o destino. Es un grave problema que ha motivado a las Naciones Unidas a conocer el fenómeno que moviliza aproximadamente 17,000 millones de dólares anualmente, con lo cual, es la tercera actividad ilícita más lucrativa del mundo, luego del tráfico de armas y de drogas.⁵ Esto causa el desplazamiento de 4 millones de personas, aproximadamente, porque no existen cifras exactas sobre el número de víctimas de la trata. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), estima el número de víctimas en el mundo en 2 millones, y son 500,000 mujeres introducidas anualmente a Europa Occidental para ser traficadas sexualmente. En los Estados Unidos de América cada año introducen entre 600,000 a 800,000 personas, y la cifra es cerca de 7 millones de personas en el mundo. (Novak y Namihas, 2009, p. 16)

Aunque las cifras son altas y el delito grave, la penalización de la trata de personas no es dura, y eso, unido a la clandestinidad que lo caracteriza y la capacidad de los tratantes para cambiar su forma de operar y evadir la ley, entorpece su persecución y sanción. Frecuentemente las víctimas de trata son investigadas y penalizadas por otros delitos, como la falsificación de documentos y el ingreso ilegal a otro país, entre otros más, en lugar de perseguir y responsabilizar a los tratantes y a sus clientes. La gravedad y variedad de violaciones a los derechos humanos que implica la trata de personas, adicional al problema del narcotráfico, corrupción y delincuencia organizada, ha llevado a la Comunidad Internacional a concientizar este crimen, y la grave amenaza a la seguridad que constituye. Es por eso que la mayoría de los Estados soberanos, están implementando estrategias y políticas públicas nacionales de prevención y lucha contra la trata, con la creación de instrumentos internacionales para combatirlo.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

El Estado mexicano, ha avanzado en el combate del delito de trata a nivel legislativo, creando mecanismos de denuncia y la articulación de programas. Pero falta mucho por hacer para desaparecer el delito, para lo cual, es indispensable considerar los factores que la promueven y los graves perjuicios que causa en todos los ámbitos.⁶

⁵ *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México. Op. Cit.* p. 15

⁶ *Ibíd.* *Op. Cit.* P. 19- 21

Elementos constitutivos del delito de trata.

Al tratar de definir la trata de personas, la doctrina nos remite al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, en su artículo 3 indica que:

- a. Por “Trata de Personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, con la amenaza o el uso de fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona con autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- b. El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional ya descrita.
 - a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.
- c. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas, aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.
- d. Por “niño”, se entenderá toda persona menor de 18 años.

La Organización Internacional para las Migraciones identifica tres elementos de la trata:

- a) La actividad: Es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una persona, sin que ello implique el cruce de una frontera.
- b) Los medios: Implica el uso de la amenaza, coacción, fraude, engaño o concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la víctima o de la persona que tenga autoridad sobre ésta. Si es un menor de edad, se considerará que es trata, aun cuando haya aceptado, pues por su edad y desarrollo no está preparado para dar su consentimiento.
- c) El fin: explotación de la víctima. El tercer elemento permite establecer las categorías de trata: laboral (trabajos o servicios forzados, trabajo doméstico, servidumbre por deudas, entre otros), sexual (prostitución forzada, pornografía, turismo sexual, etc.), militar (reclutamiento forzoso de personas para conflictos armados), física (comercialización de órganos y tejidos, embarazos forzados, adopción y vientres de alquiler), esclavitud (personas sobre las que se ejerce un derecho de propiedad) y prácticas esclavistas (matrimonios serviles, mendicidad)

Al respecto, es pertinente aclarar que la trata de personas no debe confundirse con el tráfico ilícito o contrabando de personas. En este sentido, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire del 2000, cuyo artículo 3a) define al tráfico como “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”. El tráfico ilícito de personas es la facilitación de la migración irregular o ilegal de personas a otro país a cambio de un beneficio. Según esto, hay cuatro diferencias entre la trata y el tráfico ilícito de personas:

- a) Mientras que, en el caso de la trata, existe un elemento de fuerza, engaño o fraude, en el tráfico ilícito existe el libre consentimiento de la persona transportada.
- b) Así, la persona que sea objeto de trata será una víctima, y la persona que es objeto de tráfico ilícito, no lo es. La trata implica una violación de los derechos humanos en la que la persona es sujeto pasivo y objeto

material del delito, y en el tráfico es un delito contra el Estado al vulnerar su normativa migratoria, pero no así los derechos humanos. Sin embargo, puede argumentarse que la trata compromete la seguridad del Estado al promover la criminalidad organizada, mientras que el tráfico implica la violación de los derechos humanos del migrante, cuando el traslado pone en riesgo su vida y su integridad física.

c) El tráfico ilícito de personas se limita al transporte ilegal de la persona al país de destino, con lo que termina la relación; en cambio, en la trata, las personas son entregadas a organizaciones o a individuos para su explotación en la prostitución y el trabajo forzado, entre otras modalidades.

d) Para configurarse el crimen de trata no se requiere el cruce de la víctima por una frontera internacional, a diferencia del tráfico ilícito, para el cual, es requisito indispensable.⁷

Marco normativo interno e internacional.

Son diversas las disposiciones de carácter internacional e interno relativas a la trata de personas aplicables en México, que establecen la prohibición de la trata y su penalización. La normativa cuenta con un conjunto de instrumentos internacionales previos al Protocolo de Palermo de 2000, que refieren a mujeres, niños y adolescentes. El gobierno mexicano firmó el Protocolo de Palermo en el 2000 y tres años después se realizaron esfuerzos para legislar y tipificar el delito en esta materia. En 2007 se expidió la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la cual destacaba la obligación de salvaguardar el libre desarrollo de la persona, integridad y protección de los derechos humanos de las víctimas de este delito, aplicada en el territorio nacional. Este ordenamiento fue derogado el 14 de junio de 2012, con la publicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Además, existen diversas disposiciones constitucionales y legales internas sobre la materia, además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecidos en el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018. ⁸

La modalidad de trata en países como México, es la que tiene como propósito la explotación laboral de una o más personas. Al respecto, el Protocolo de Palermo no define el significado de explotación laboral, por eso, se infiere que es el aprovechamiento abusivo de la labor de una persona de menor experiencia, educación, fuerza o poder, en beneficio de otra, y se produce en casos de servidumbre, deudas y trabajo o servicio forzado.⁹

Y según el Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el trabajo o servicio forzado es, “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. Se identifican dos elementos:

- a) el trabajo se realiza bajo la amenaza de una pena; y,
- b) el trabajador no se ofrece voluntariamente.

⁷ *Ídem.*

⁸ Ver Anexo p. 21-24. Y *Cfr.* Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343079&fecha=30/04/2014 (26-01-01)

⁹ La servidumbre por deudas, se define por la Convención Suplementaria de las Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las prácticas análogas a la prohibición de esclavitud. La servidumbre por deudas es cuando “el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios”.

En el primero, el concepto de pena involucra la sanción penal y la pérdida de derechos y privilegios, la pena financiera o económica ligada a deudas o al impago de salarios; y la amenaza, pueden ser tipo físico o psicológico.

El segundo elemento refiere a la falta de consentimiento al iniciar la “relación laboral”; y hay casos en donde el trabajador otorga su consentimiento con engaño o fraude, y eso vicia su voluntad. Es el caso de la servidumbre por deudas o trabajo servil, considerada por la OIT como una situación o modalidad de trabajo forzoso, y sucede cuando una persona es la garantía o fianza de un préstamo. Situación limítrofe entre el trabajo forzoso y la esclavitud, pues la persona trabaja parcial o exclusivamente para reembolsar la deuda, pero esta se perpetúa porque el trabajo o los servicios prestados se infravaloran, y porque el empleador proporciona comida y alojamiento a altos precios, y el trabajador no puede cubrir la deuda.

Los trabajadores pueden endeudarse en las fases de captación o reclutamiento y transporte, lo que limita el grado de libertad de la relación laboral en la fase final. La clave del poder del empleador sobre el trabajador es la aparente licitud del contrato. Porque la ilegalidad del contrato se materializa al dar utilización ilícita de una persona, como garantía de una deuda o de las condiciones arbitrarias del acuerdo de comidas y alojamiento, donde el trabajador es engañado.

Mientras el Derecho Internacional de los Derechos Humanos asume la servidumbre por deudas como una figura autónoma, el Derecho Internacional del Trabajo referido de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la entiende como una modalidad de trabajo forzoso. Y ninguna de estas figuras es equiparable a las malas condiciones de trabajo que se presenta cuando existen bajos salarios o escasas condiciones de seguridad, entre otras cuestiones relativas. (Novak y Namihas, 2009, p. 27)

Objetivo general del trabajo

El objetivo general que la presente investigación plantea, es identificar los cánones de eficacia relativos a los derechos humanos en México, a partir del estudio del Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México, que reporto la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en 2013, en relación al Convenio número 169 de la OIT, y demás instrumentos relativos a la materia, específicamente, el caso de los pobladores indígenas, especialmente, las niñas y mujeres.

-Describir las responsabilidades contraídas por las agencias estatales de administración de justicia mexicanas, al aceptar la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Convenio 169 de la OIT.

-Revisar la actuación de las autoridades mexicanas de administración de justicia, derivada de la información emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2013, en su Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México, el cual reveló la falta de mecanismos para acceder a la administración de justicia, así como el temor a denunciar, el desconocimiento del tema y el carácter del delito, así como la falta de interés de las autoridades y la tolerancia a las prácticas de explotación en perjuicio de los indígenas, así como los avances procedimentales en el cumplimiento de los estudios de casos.

-Plantear el cumplimiento de las leyes, por parte del gobierno mexicano, a la luz del compromiso de proteger los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos relativos a la materia;

-Analizar la efectividad y la eficacia en el cumplimiento de la aplicación de las normas, por el gobierno mexicano, sobre las resoluciones emitidas por la autoridad jurisdiccional.

La región objeto de estudio del estado de Guerrero, Estado de México y Tabasco, donde han intervenido la Procuraduría General de la República que reportó la desaparición de personas de las comunidades tarahumaras y tzotziles, lo mismo que la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual documentó los casos de las víctimas de grupos comunitarios náhuatl, mixteco, huasteco, tlapaneco, triqui, tzotzil y zapoteco.

El Estado Federativo de Guerrero, México, es uno de las treinta y dos entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Su capital es Chilpancingo de los Bravos. Colinda al norte con los estados de México (216 km) y Morelos (88 km), al noroeste con el estado de Michoacán (424 km), al noreste con el estado de Puebla (128 km), al este con el estado de Oaxaca (241 km) y al sur con el océano Pacífico (500 km). La geomorfología del estado es una de las más accidentadas de México; su relieve es atravesado por la Sierra Madre del Sur y las Sierras del Norte. Tiene una superficie territorial de 64.281 km² en la cual, habitan más de 3000000 de personas; la mayoría de la población se concentra en Acapulco. Las principales actividades económicas de Guerrero es la agricultura. Producen maíz, ajonjolí, sorgo, soya, arroz, entre otros. En turismo destaca el Triángulo del Sol, conformado por tres ciudades: Acapulco de Juárez, Ixtapa-Zihuatanejo y Taxco de Alarcón.

El Estado de México es otro de las treinta y dos entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Es el de mayor densidad de población. Se ubica en el centro sur del país con una superficie de 22000 km². Limita al norte con los estados de Querétaro e Hidalgo, al sur con los estados de Morelos y Guerrero; al oeste con el estado de Michoacán, al este con los estados de Tlaxcala y Puebla, y rodea a la Ciudad de México. Cuenta con más de quince millones de habitantes, de los cuales se concentran en la Zona Metropolitana del Valle de México. Se divide en 125 municipios. Su capital es Toluca de Lerdo. El estado de México aporta el 9.8 del PIB nacional y es una entidad industrializada. En contraste de 2012 a 2014 fue el estado con mayor número de personas en pobreza a nivel nacional Enfrenta una situación crítica de seguridad pública con la mayor tasa de violencia con delitos de alto impacto, concentra a ocho de los municipios más inseguros del país. Entre estas conductas criminales destacan los feminicidios , sus once municipios tienen una Alerta de Violencia de Género activa por la Secretaría de Gobernación en 2015.

Tabasco es una más de los treinta y dos estados que conforman los Estados Unidos Mexicanos. Se localiza en el sureste del país, y cuenta con 191 (1,58%) de los 11593 km de la costa del país. Colinda al norte, con el golfo de México; al noreste, con el estado de Campeche; al sureste, con la República de Guatemala; al oeste, con el estado de Veracruz, y al sur, con el estado de Chiapas. La superficie de su territorio es de 25 000 km². Según el II Censo de Población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2010, en Tabasco habitan 2 238 603 personas, es el estado más poblado del sureste mexicano. El español convive con otras lenguas indígenas en Tabasco, reconocidas como lenguas oficiales de México, aunque solo el 3% de su población habla alguna de ellas.

Por lo ya expuesto, así como del trabajo de investigación realizado, se concluye que son diversos los factores señalados como facilitadores de la trata de personas con fines de explotación laboral en los tres estados, y destacan los siguientes:

- a) Las características geográficas de su territorio de difícil acceso y circulación, lo hacen inaccesible para su vigilancia y control por parte de las autoridades.
- b) La escasa presencia de las agencias estatales en las zonas de explotación y trata, y la falta de recursos monetarios y humanos suficientes y preparados para cumplir su misión, convierten a éstas zonas en peligrosas.

- c) El desconocimiento de los funcionarios estatales de la zona, sobre la legislación de trata de personas, facilita el desarrollo del delito.
- d) La corrupción o falta de interés de las autoridades, estimula el desarrollo del delito al actuar sin resistencia ni represión, y a veces, hasta con la protección de las autoridades.
- e) La escasez de oportunidades laborales, lleva a los habitantes a buscar trabajo.
- f) La oferta de trabajo en labores como la tala, minería, siembra y cosecha de estupefacientes, entre otros, ha determinado que esta región reciba migrantes.
- g) Los bajos niveles de educación de la población, y de las comunidades indígenas y nativas, contribuyen a su aprovechamiento por ignorancia de sus derechos, y de la trata de personas como delito y sus modalidades de captación.
- h) La existencia de patrones histórico-culturales han permitido la subsistencia de esquemas de explotación, como el enganche.

Encuadre teórico y metodológico.

Metodológicamente, este estudio se llevó a cabo con el auxilio de la hermenéutica, entendida ésta como un método de interpretación, respecto de un texto en su contexto, con el fin de posibilitar la interpretación y el análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la incorporación de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, así como su aplicación eficaz, expresada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio 169 de la OIT, entre otros.

De tal forma que el estudio, comprensión, análisis y evaluación del tema específico, se relaciona estrechamente con aspectos normativos nacionales e internacionales. La técnica de investigación para la elaboración del presente estudio es de tipo documental e incluye material bibliográfico, hemerográfico, cibernético y de archivo. Para ello, entre otros aspectos, se revisó el marco constitucional relativo a los derechos humanos, a efecto de establecer su nueva configuración; así como la ubicación del compromiso sobre el respeto y cumplimiento eficaz de los derechos humanos, por parte de las autoridades, en los distintos niveles; y la actuación de los agentes gubernamentales que generalmente disimulan este marco, con la consiguiente vulneración de ciertos derechos.

Metodología y enfoque de la investigación.

Se observa que la trata de personas en México, como objeto de estudio es reciente, con la nueva legislación internacional e interna sobre la materia, y debido a las dificultades geográficas y de seguridad existentes en las regiones donde se desarrolla, lo que complica y a veces anula el acceso a la información.

En el presente estudio se ha utilizado el método científico de investigación, esto es, la interacción entre la experiencia la teoría y de campo; iniciando la investigación con el estudio de la documentación existente, para luego verificar la información con la observación empírica. En donde se han aplicado dos técnicas de investigación de manera paralela a efectos de consultar las fuentes disponibles:

- a) Investigación de gabinete, (consulta de fuentes normativas, bibliográficas y hemerográficas) sobre la temática: normas internacionales e internas, libros, revistas, periódicos, medios electrónicos, informes, documentos, entre otros.
- b) Investigación de campo, mediante la cual se obtendrá la información de fuentes primarias, esto es, la observación directa del fenómeno y la realización de entrevistas a autoridades, víctimas, testigos y pobladores, estructuradas (apoyadas en un cuestionario preestablecido) y semi-estructuradas (basadas en

ideas) en las zonas de los estados federativos donde existe mayor incidencia del delito de trata, señalados anteriormente.

En cuanto al método de investigación aplicado, es el hermenéutico, consistente en el análisis del texto en su contexto de cada componente o elemento constitutivo de la trata, con fines de explotación laboral en las regiones señaladas.

El enfoque de esta investigación es de tipo cualitativo, con el propósito de comprender el comportamiento de la trata con fines de explotación laboral, como: formas de captación, traslado y recepción de las víctimas; medios empleados para su sometimiento; rutas empleadas; conexiones con otros fenómenos delictivos; organización de las redes; destino de los productos obtenidos por la explotación; entre otros, así como los factores que favorecen su existencia). Al respecto, cabe mencionar que es de Especial relevancia la entrada en vigor del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, específicamente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), puesto que el 25 de diciembre de 2003, el gobierno mexicano, tomo medidas para la prevención y combate a la trata de personas. La adhesión de México al Protocolo de Palermo es un gran avance, mediante el cual, se han realizado diversas acciones para combatir el delito en cuestión. Derivado de esto, se crea la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (LPSTP), con la consecuente instalación de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.¹⁰

La realidad jurídica que imperó durante la vigencia de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, abrogada el 14 de junio de 2012, al aprobarse la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

El impacto de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y de las leyes y reformas estatales se explican por los siguientes factores: descripción típica desapegada a los elementos establecidos por el Protocolo de Palermo; ausencia de reformas en los estados; confusión entre la trata de personas y la explotación; falta de homologación del concepto de trata de personas; falta de homologación del tipo penal en los estados; escasez de conocimiento y sensibilidad de los operadores penales en torno al delictivo; corrupción y negligencia; y recursos humanos y presupuestales limitados.

No hay suficiencia estadística del delito de trata de personas. Entre el año 2009 y el 2011 se registraron 629 averiguaciones previas por el delito de trata de personas en el fuero común y en el fuero federal. El 32% de las investigaciones corresponden a actuaciones del gobierno federal. Resalta que Aguascalientes, Tlaxcala, Chihuahua, Chiapas, (Casillas, 2015, p. 10) Puebla, Oaxaca, Veracruz e Hidalgo y el Distrito Federal concentran 81% del total de las Averiguaciones Previas, sobre trata de personas del fuero común. En el fuero federal existe más dispersión en Chiapas, Veracruz y Tlaxcala. Los estados del país de más incidencia de Averiguaciones Previas por el delito de trata de personas (fuero común), son también aquellos donde se registra poca incidencia delictiva en general, y especialmente, de delitos relacionados a la delincuencia organizada.

¹⁰ UNODC, Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México. Coordinadores: Juan Carlos Domínguez y Virgen e Isabel Esther Ruz Pérez. Secretaría de Gobernación. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. México, 2014. P. 30

Las autoridades se han enfocado en combatir otros delitos, lo cual, limita el impacto de la legislación federal y estatal en materia de trata de personas. Otra posibilidad, son los lugares donde las conductas relacionadas con el delito de trata de personas han sido naturalizadas socialmente, contribuyendo así al bajo número de denuncias. Al respecto, se identifican dos recomendaciones de política pública:

- Promover unidades especializadas en el combate a la trata de personas, con presupuesto suficiente y personal interdisciplinario especializado en la materia, que permitan el combate efectivo de la trata de personas.
- Trabajar en un sistema de información sobre el delito de trata de personas y su relación con otras actividades delictivas, así como contar con indicadores de seguimiento que permitan medir el impacto de las acciones de política pública.

Perfil de las víctimas

La información estadística, documental y de campo, revela que la modalidad más frecuente es la trata de personas con fines de explotación sexual. Además de la trata de personas con fines de trabajos forzados, la venta de niños y niñas, y el trabajo forzado en actividades relacionadas con la delincuencia organizada. Entre las posibles víctimas de trata de personas, los grupos e individuos en riesgo son los que sufren exclusión y discriminación, y son los que viven en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y/o que sufren distintos tipos de carencias. En este sentido, se confirma que las mujeres, particularmente las niñas, son las más susceptibles de ser víctimas de este delito, al sufrir sistemáticamente de inequidad en el acceso a oportunidades educativas y laborales, así como de estereotipos de género que las des-empoderan, objetivan y contribuyen a la concepción de las mujeres como mercancía que puede venderse, rentarse y desecharse. (Casillas, 2015, p. 10)

Lo mismo sucede con las niñas y mujeres indígenas en el país, particularmente en la región sur-sureste donde las condiciones de empleo, migración y acceso a la educación son más precarias y desfavorables, que para el resto de la población femenina en general. Existen algunas prácticas culturales que promueven la venta y explotación de las mujeres, lo que contribuye a su vulnerabilidad. Lo mismo sucede con los hombres, pues también están en riesgo de ser víctimas de trata con fines de explotación sexual, sobre todo, los niños y adolescentes, que son más vulnerables a la trata de personas con fines de trabajos forzados.

Otra modalidad de trata de personas en México es la venta de niños y niñas en áreas rurales cuya población es mayormente indígena, aunque aún no se ha reconocido como una modalidad más de la trata de personas. En este sentido, es importante reconocer la incorporación de nuevas herramientas, como el caso de Internet, usadas por los tratantes.¹¹

Factores causales

Definir prioridades de política pública en materia de prevención de la trata de personas:

- México se clasifica como un país de jóvenes, y hay que poner atención a ese grupo.
- Entre los asuntos prioritarios están los sectores educativo y laboral.
- La falta de oportunidades indica un incremento en actividades delictivas y el involucramiento de los jóvenes en la trata de personas como víctimas o tratantes.
- Las condiciones sociales para ser enganchado, o para pertenecer a bandas de enganchadores ocurren en todo el país.

¹¹ UNODC. *Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México*. P. 17

- En contraste, la probabilidad de ser víctima de trata de personas en el norte se explica por otros factores, incluyendo el clima de hostilidad y delincuencia.
- Especial atención requiere la población indígena, particularmente las mujeres por sus condiciones de vulnerabilidad y desigualdad por cuestiones de tipo cultural.
- México tiene altos flujos migratorios por ser país de origen, tránsito y destino, y facilita que los migrantes sean víctimas de trata. Especialmente, las mujeres y los niños.

Además de los factores sociodemográficos y socioeconómicos, hay otros grupos vulnerables, esto por cuestiones de exclusión y discriminación, como las personas menores de edad, con discapacidad y de la diversidad sexual, por ejemplo.¹²

La opinión de una activista náhuatl, (Velasco, 2013, p. 15) destaca que es necesario evidenciar a las redes del narcotráfico y de trata de personas en las comunidades originarias, donde existe discriminación y pobreza de género, además de violencia física, sexual y política. Enfatizó que en el país existen 68 pueblos indígenas con distintas culturas y concepción de la vida; por lo que es necesario un enfoque de derechos humanos y protección de género en esas comunidades, en donde se incrementó la violencia militarizada, por lo cual, los casos de Inés Fernández y Valentina Rosendo (indígenas me'phaa de Guerrero, capturadas, torturadas y violadas por militares) son representativos. Las violaciones sexuales de mujeres y niñas indígenas de Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Sinaloa, entre otras entidades. (Velasco, 2013, p. 15)

Entre otros problemas que los pobladores indígenas y no indígenas sufren, está el hecho de que se han incrementado los casos de VIH-sida luego de que su pareja regresa de trabajar en los Estados Unidos. Y en el caso de las víctimas de trata en los pueblos originarios, hay cifras oficiales alarmantes en aproximadamente ocho millones de mujeres y niñas.

Las redes dedicadas a la trata de personas en sus distintas modalidades, ha evolucionado y se relaciona con las oportunidades de una sociedad específica. Porque son vistas como condiciones socioeconómicas desfavorables, potencian dos cosas: el ingreso de nuevos integrantes a las redes criminales, el número de víctimas potenciales. Otros factores que también contribuyen a entender el marco en el que operan los tratantes son: la debilitada estructura institucional; la presencia irregular del poder público en el territorio nacional; su cooptación; y la falta de complementariedad de los marcos jurídicos locales y federales. Los valores y la percepción de los ciudadanos sobre la legalidad como: la tolerancia a la violencia y el bajo respeto al cumplimiento de la ley en distintas materias, incluyendo la normatividad laboral, constituyen factores que favorecen la presencia y la densidad de los grupos delictivos dedicados a la trata de personas a nivel nacional. Estas condiciones generales propician el delito y lo vuelven redituable, pues genera dividendos económicos.

Políticas públicas

Existe gran interés de las instituciones y de algunos individuos, por atender el problema. Es un gran avance que en los últimos años se haya tipificado el delito a nivel federal y estatal, a pesar de los obstáculos que han limitado el impacto de la legislación federal y estatal en la materia. También constituye un avance importante la creación de una Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y la aprobación de un Programa Nacional en la materia.¹³ El análisis del diagnóstico, muestra que existe un gran número de acciones, proyectos y programas que han sido posibles gracias al compromiso de las

¹² *Ídem.*

¹³ UNODC. *Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México. Op. Cit.* P. 20

instituciones y de algunas voluntades individuales. Aunque todavía falta mucho por hacer, puesto que se requiere de un esfuerzo concertado para que las acciones organizadas se transformen en una política pública integral. Algunos temas críticos incluyen:

- Una política pública sobre refugios, con albergues y presupuestos que respondan al problema, objetivos; y flexibilidad para atender a las víctimas según su edad, sexo, orientación sexual e identidad de género, y a sus necesidades, como las adicciones.
- Continuar la especialización de jueces y Ministerio Público, y operadores penales.
- Una mayor vinculación y coordinación con organismos de la sociedad civil.
- Visibilizar la trata de personas con distintos fines, y con fines de explotación sexual.¹⁴

A manera de reflexión

La pobreza, marginación y las carencias sociales junto a la discriminación por género y por etnia, convierten a las mujeres y las niñas indígenas en uno de los grupos de personas más vulnerables para los que aprovechan su vulnerabilidad. Las mujeres jóvenes indígenas son enviadas al mercado sexual y de trata, con propósitos de explotación sexual a los centros turísticos nacionales e internacional que se va ampliando cada vez más. Los factores de: vulnerabilidad individual y estructural en el delito de la trata de personas, hace más proclives de este evento a las mujeres, adolescentes y niñas. Pero cualquiera corre peligro de ser enganchado por los grupos delictivos, sin importar el sexo, la edad, escolaridad, raza, religión preferencia sexual o lugar donde se habite. En este delito es de resaltar la importancia que revisten las desigualdades estructurales que padece la población en general y las mujeres y niñas indígenas y no indígenas en particular. La sociedad tiene una tarea pendiente en la lucha de este delito, porque nos afecta y lastima a todos.

Fuentes Consultadas

-Casillas R. Rodolfo. Diagnóstico y Situación Actual del Delito de Trata de Personas en Chiapas. Secretaria de Gobernación. México, 2015.

-Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, 2013.

http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/Diagnostico_Trata.pdf (01-07-2016)

-Manual para la lucha contra la Trata de Personas. Programa Mundial contra la Trata de Personas Organización de las Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Naciones Unidas, Nueva York, 2007. P. 4 https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf (26-06-2016)

-Maus Ratz, Emilio y et al. Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México. Coordinador: Fernando Batista Jiménez, Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 2013. <http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas.pdf> (26-06-2016)

¹⁴ *Ídem.*

- Novak, Fabián y Sandra Namihas. La trata de personas con fines de explotación laboral: El caso de la minería aurífera y la tala ilegal de madera en Madre de Dios. Organización Internacional para las Migraciones (OIM) Instituto de Estudios Internacionales (IDEI) de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ed. Organización Internacional para las Migraciones (OIM) Lima Perú, 2009.
- Oficina Internacional del Trabajo. Trata de seres humanos y trabajo forzoso como forma de explotación. Guía sobre la legislación y su aplicación. Ginebra: OIT, 2006,
- Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343079&fecha=30/04/2014 (26-01-01)
- UNODC, Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México. Coordinadores: Juan Carlos Domínguez y Virgen e Isabel Esther Ruz Pérez. Secretaría de Gobernación. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. México, 2014.
- Velasco, C. Elizabeth. De cada 100 mujeres víctimas de trata en México, 70 son indígenas: ONG. La Jornada. 24-06-2013. <http://www.jornada.unam.mx/2013/06/24/politica/015n1pol> (04-06-2016).

ANEXO

PROGRAMA Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018.

PROGRAMA NACIONAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS 2014-2018

MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instrumentos internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".

Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

Retiro Parcial de las Declaraciones Interpretativas y de la Reserva que el Gobierno de México formuló al párrafo 3 del artículo 12 y al párrafo 2 del artículo 23 respectivamente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes.

Enmiendas a los artículos 17 párrafo 7 y 18 párrafo 5 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Convención de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará".

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Enmiendas al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Retiro de la Declaración Interpretativa que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos formuló al aprobar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.

Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.

Convenio de La Haya relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y las Medidas de Protección de los Niños.

Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, 29, sobre el Trabajo Forzoso.

Convenio OIT 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso.

Convenio OIT 129 sobre la Prohibición del Trabajo Infantil.

Convenio OIT 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Convenio OIT 182 sobre la Prohibición de las Peores formas del Trabajo Infantil.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Pacto de los Derechos Civiles y Políticos.

Retiro Parcial de la Reserva que el Gobierno de México formuló al artículo 25 Inciso B) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a Abolir la Pena de Muerte.

Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Instrumentos bilaterales

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte Concerniente a la Asistencia Mutua en la Investigación.

Aseguramiento y Decomiso de los Productos e Instrumentos del Delito diferentes a los del Tráfico de Estupefacientes.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

Acuerdo de Cooperación en Materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia.

Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana en materia de Lucha contra el Crimen Organizado.

Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal.

Convenio sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador.

Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza.

Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa.

Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre Asistencia Jurídica Mutua.

Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal.

Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua.

Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile.

Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal.

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá.

Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras.

Organismos internacionales

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Jurisdicciones Internacionales

Corte Penal Internacional

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Documentos internacionales

Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas.

Manual para la Investigación y documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos, o Degradantes (Protocolo de Estambul).

100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Leyes

Código Civil Federal.

Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código Fiscal de la Federación.

Código Penal Federal.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Asistencia Social.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Ley de la Policía Federal.

Ley de Migración.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General de Víctimas.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Reglamentos

Reglamento de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Reglamento de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Reglamento de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Reglamento de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Reglamento de la Ley de la Policía Federal.

Reglamento de la Ley de Migración.

Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
Reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.
Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Plan y programas

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018.
Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018.
Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.
Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.
Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018.
Programa Sectorial de Educación 2013-2018.
Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018.
Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2013-2018.
Programa Sectorial de Salud 2013-2018.
Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018.
Programa Sectorial de Turismo 2013-2018.

Normas Técnicas Mexicanas

NOM-031-SSA2-1999 Para la atención de la salud del niño.
NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
NOM-028-SSA2-2009 Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.
NOM-010-SSA2-2010 Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.
NOM-032-SSA3-2010 Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.
NOM-015-SSA3-2012 Para la atención integral a personas con discapacidad.
NOM-025-SSA2-2012 PROYECTO de Norma Oficial Mexicana, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.
NOM-031-SSA3-2012 Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.
NOM-035-SSA3-2012 En materia de información en salud.